

REDES Usd. Recibido	
Fecha	Número
23 ENE. 2018	207



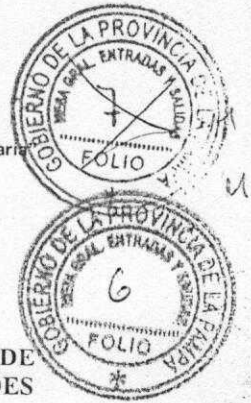
**PROGRAMA MULTIFASE DE
ATENCIÓN PRIMARIA DE LA
SALUD PARA EL MANEJO DE
ENFERMEDADES CRÓNICAS NO
TRANSMISIBLES
SEGUNDA OPERACIÓN BID 3772/OC-AR**

Reglamento Operativo - Anexo III

Convenio Marco de Adhesión



Ministerio de Salud
Presidencia de la Nación



CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA MULTIFASE DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD PARA EL MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES

— ANTECEDENTES

Que conforme el Decreto N° 1.704 de fecha 15 de octubre de 2008, el Poder Ejecutivo Nacional, aprobó el modelo de Contrato de Préstamo N° 1903/OC-AR, mediante el cual se financió el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD (FEAPS). El mismo, tuvo por objeto fortalecer el funcionamiento en red de los servicios públicos de salud en las provincias argentinas, como parte del proceso de implementación de la ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD (EAPS).

El FEAPS fue ejecutado por las provincias, bajo el liderazgo del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN (MSAL), en su carácter de Responsable por la estrategia nacional de provisión de medicamentos esenciales, capacitación de recursos humanos para la atención primaria de la salud e implementación de un sistema de monitoreo y evaluación de gestión por resultados del funcionamiento de las redes de atención primaria de la salud, así como por su financiamiento y difusión a nivel nacional, teniendo entre sus objetivos específicos el desarrollo de un modelo de prevención y tratamiento de enfermedades crónicas, cuyos resultados sanitarios constituyan medidas concretas y objetivas de la mejora del funcionamiento de las redes provinciales de atención primaria, fortaleciendo la capacidad resolutoria de los servicios y consolidando los programas de gestión de suministros y formación de los recursos humanos de salud orientados a la promoción y prevención.

En este contexto se formuló el PROGRAMA MULTIFASE DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD PARA EL MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES, en adelante el PROGRAMA, dirigido a contribuir al cumplimiento de las metas de reducción de la morbimortalidad por Enfermedades Crónicas No transmisibles del PLAN FEDERAL DE SALUD (PFS), promoviendo el modelo de cuidado de pacientes con enfermedades crónicas, con enfoque de atención primaria y a través del funcionamiento de redes integradas de servicios, mediante una estrecha coordinación entre los niveles federal, provincial y local.

Con fecha 26 de Septiembre de 2012, el Directorio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) aprobó el préstamo para financiar el "PROGRAMA MULTIFASE DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD PARA EL MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES, y mediante la sanción del Decreto PEN N° 419 de fecha 22 de abril del 2013, se procedió a aprobar el Convenio de Préstamo a suscribir con el Banco.

Con fecha 6 de mayo de 2013 el Convenio de Préstamo BID N° 2788/OC-AR fue aprobado por la Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo y cuya fecha de cierre se encuentra prevista para el 6 de Septiembre de 2017.

Con fecha 11 de abril de 2017, mediante la sanción del Decreto N° 247/2017, se procedió a aprobar el Contrato de Préstamo a suscribir con el BID para la ejecución del "Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, Segunda Operación".

El 31 de Mayo de 2017 fue suscripto el Contrato de Préstamo BID N° 3772/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Banco, cuya fecha de cierre está acordada para el 31 de Mayo de 2021.

Este Convenio rige la participación de la PROVINCIA DE LA PAMPA y la relación de ésta con la NACIÓN, para el presente PROGRAMA.

-----PARTES-----



Ministerio de Salud
Presidencia de la Nación



PRIMERA: Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN (en adelante la NACIÓN), representado por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Adolfo Luis RUBINSTEIN, con domicilio en la Avenida 9 de Julio N° 1925, Piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (en adelante la PROVINCIA), representado por el Sr. Ministro de Salud Provincial, Dr. Mario Rubén KOHAN, con domicilio en la calle Joaquín V. González y 9 de Julio, de la Ciudad de Santa Rosa, respectivamente, en adelante las PARTES, convienen en celebrar el presente Convenio Marco para la implementación del "PROGRAMA MULTIFASE DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD PARA EL MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES, SEGUNDA OPERACIÓN", (en adelante el PROGRAMA), a tenor de las siguientes cláusulas.-----

OBJETO

SEGUNDA: El presente convenio tiene por objeto contribuir a la reducción de la morbimortalidad causada por enfermedades crónicas no transmisibles en Argentina, priorizando a la población con cobertura pública exclusiva. Específicamente se propone coadyuvar a: (i) Jerarquizar el primer nivel de atención (PNA) como puerta de entrada al sistema de salud; (ii) incrementar el acceso de la población a tamizajes para su clasificación por riesgo sanitario; y (iii) incrementar el acceso de la población con riesgo sanitario moderado o alto que padece de condiciones crónicas a tratamientos oportunos.-----

ESTRATEGIA DEL PROGRAMA

TERCERA: Las PARTES definen la estrategia de Atención Primaria de la Salud como el eje estructurante de la organización del modelo sanitario del sistema público, conjuntamente con el Modelo de Cuidados de Patologías Crónicas mediante Redes Integradas de Servicios de Salud e intervenciones farmacológicas financiadas. En este orden, para alcanzar sus objetivos, el PROGRAMA se estructura en dos COMPONENTES, a saber: El Componente de **Fortalecimiento del primer nivel de atención** busca mejorar la efectividad de los EPNA para atraer a su población a cargo y resolver sus motivos de consulta a través de la elaboración de proyectos jurisdiccionales para la gestión en red, el equipamiento de efectores, de la capacitación del personal de los CAPS y el fortalecimiento de la red pública de medicamentos. El Componente de **Fortalecimiento de la línea de cuidados oncológicos**, tiene un doble objetivo o sub componentes: i) Mejorar la efectividad de los CAPS en el cuidado del cáncer mediante la incorporación de Sistemas de Información para la gestión clínica y sanitaria a fin de optimizar la realización oportuna de los controles de cáncer de mama, cérvicouterino y colorrectal de la población a su cargo; y ii) Contribuir a mejorar la gestión clínica oncológica en los CAPS a lo largo de toda la línea de cuidados del paciente oncológico.-----

CLÁUSULAS GENERALES

RESPONSABILIDADES DE LA NACIÓN

CUARTA: La NACIÓN acepta la participación de la PROVINCIA, asumiendo las responsabilidades derivadas del cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA. La NACIÓN, de conformidad a lo establecido en el REGLAMENTO OPERATIVO, se compromete a:-----

1. Conformar una Unidad Técnica, la cual estará conformada por la Unidad Ejecutora Central (UEC), Redes, CUS-medicamentos, y el Instituto Nacional del Cáncer.-----
2. Prestar asistencia técnica y financiera para promover la consolidación de las redes provinciales de salud, conforme lo establecido en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, así como en el REGLAMENTO OPERATIVO del PROGRAMA.-----
3. Facilitar la implementación de la normativa de trazabilidad de medicamentos del ANMAT.-----



Ministerio de Salud
Presidencia de la Nación

4. Financiar y distribuir equipamiento que contribuya al fortalecimiento de las unidades de gestión de medicamentos y sus sistemas de información, especialmente en lo relacionado a gestión de stock e información de dispensa de medicamentos, contribuyendo a profundizar la trazabilidad de los mismos y su potencial uso para el seguimiento de pacientes crónicos, permitiendo definir y elaborar políticas públicas coordinadas, entre los diferentes niveles de gobierno (nación, provincia, municipio), y entre Programas del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.-----
5. Financiar hasta la cantidad total de CINCO (5) consultores para la Unidad de Gestión Jurisdiccional (UGJ).-----
6. Llevar a cabo actividades de capacitación que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades del recurso humano que se desempeña en los establecimientos de salud con un enfoque centrado en una atención primaria de la salud.-----
7. Asistir en el análisis de la información para mejorar la gestión sanitaria y administrativa, a nivel de efectores y jurisdicciones.-----
8. Implementar las soluciones tecnológicas necesarias para la informatización e integración de los procesos en al menos mil (1000) CAPS.-----
9. Adecuar las acciones previstas en el marco de la ejecución del PROGRAMA conforme a los criterios objetivos de orden sanitario y epidemiológico, que se encuentran establecidos y aprobados por instancias políticas interjurisdiccionales como el CO.FE.SA. y/o CO.RE.SA.-----
10. Controlar y supervisar la aplicación de los recursos que se provean, de conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, el REGLAMENTO OPERATIVO y este Convenio.-----

RESPONSABILIDADES DE LA PROVINCIA

QUINTA: Son obligaciones de la PROVINCIA en el marco del presente CONVENIO:-----

1. Arbitrar todas las cuestiones necesarias para implementar el PROGRAMA y tornarlo operativo en su jurisdicción.-----
2. Nombrar un referente jurisdiccional de línea del Ministerio de Salud Provincial que sea responsable de la organización de la Unidad de Gestión Jurisdiccional y de la firma del Compromiso de Gestión.-----
3. Designar a los integrantes de la Unidad de Gestión Jurisdiccional compuesta por un Responsable Operativo y equipo de Microgestión con acuerdo al Reglamento Operativo.-----
4. Designar un Referente Provincial para la gestión de Medicamentos que desarrolle y articule las actividades necesarias para el desarrollo del Programa en la PROVINCIA. Tales actividades se encuentran enmarcadas en el Reglamento Operativo vigente.-----
5. Asegurar la coordinación con la Unidad Técnica y con los hospitales respectivos de corresponder.-----
6. Implementar acciones para fortalecer un modelo de atención y gestión adecuado a la Estrategia de Atención Primaria de la Salud, a nivel de red, disponiendo de los recursos físicos y humanos necesarios.-----
7. Suscribir el Compromiso de Gestión Jurisdiccional una vez reunidos los requisitos de elegibilidad determinados en el Reglamento Operativo, válido por el plazo de tres (3) años.-----
8. Mantener el nivel mínimo de compromiso y ejecución de fondos establecido en el RO.-----
9. Comunicar a los organismos intervinientes en los procesos de adquisiciones provinciales sobre la afectación específica de los fondos que reciba la PROVINCIA por ejecución del presente Convenio y los plazos que se establezcan para su aplicación.-----



Ministerio de Salud
Presidencia de la Nación

10. Aportar el personal profesional, técnico y administrativo necesario para llevar a cabo el punto 7.-----
11. Garantizar la gratuidad en el acceso a los medicamentos esenciales, servicios, prestaciones asistenciales y acciones de prevención de enfermedades y promoción de la salud, brindados por los servicios públicos de salud.-----
12. Remitir toda la información que le sea requerida por la Unidad Técnica y/o Auditorías Externas y facilitar el acceso a todos los registros y servicios, a fin de éstas puedan realizar el correspondiente seguimiento y monitoreo.-----
13. Facilitar la accesibilidad de los Recursos Humanos provinciales a los cursos de capacitación que se desarrollen en el marco del PROGRAMA y proponer agendas temáticas de capacitación.-----
14. Promover la participación comunitaria en los sistemas y redes de servicios de salud y, en tal sentido, colaborar con la estrategia de los Proyectos Provinciales en el marco del PROGRAMA.-----
15. Notificar fehacientemente a la NACIÓN la apertura de una cuenta bancaria, consignando el nombre de la Entidad Bancaria, Tipo y Número de cuenta o bien confirmar que se mantendrá para la presente ejecución la cuenta bancaria utilizada en el marco del Préstamo 2788/ OC-AR, consignando que la misma es de uso exclusivo a los fines del PROGRAMA, como así también cualquier modificación en los datos de la cuenta bancaria.-----
16. Remitir a la NACIÓN toda la información que le sea requerida, en el marco del presente PROGRAMA, facilitando la existencia de las interfaces necesarias a nivel sistemas de información, a través de un Sistema de Seguimiento y Monitoreo de Insumos, y/o a través de otras modalidades o sistemas vigentes o a crearse, que contribuyan al fortalecimiento de los sistemas de información, especialmente en lo relacionado a gestión de stock e información de dispensa de medicamentos, contribuyendo a profundizarla trazabilidad de los mismos.-----

BIENES, INSUMOS Y EQUIPAMIENTO

SEXTA: En relación a la transferencia por parte de la NACIÓN a la PROVINCIA de bienes, insumos y equipamientos, la PROVINCIA se compromete a:-----

1. Destinar y/o aplicar los insumos, servicios y equipamiento, recibidos desde la NACIÓN, exclusivamente para los fines específicos previstos en el PROGRAMA en los plazos adecuados.-----
2. Ingresar al patrimonio provincial, en concepto de donación con cargo, todos los bienes recibidos en el marco de ejecución del presente Convenio Marco. A los efectos del cargo, las PARTES entienden que el mismo está compuesto por el conjunto de obligaciones asumidas por la PROVINCIA a través del presente Convenio.-----
3. Asegurar el correcto funcionamiento y mantenimiento del equipamiento financiado y recibido desde la NACIÓN, el que se utilizará en forma exclusiva a los fines específicos previstos en el PROGRAMA, debiendo garantizar el recurso humano idóneo en cada caso, el suministro de bienes, insumos y servicios necesarios a tal fin una vez concluido el PROGRAMA.-----

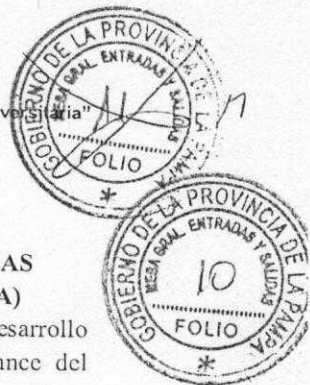
PARTICIPACIÓN DE MUNICIPIOS O DEPARTAMENTOS

SÉPTIMA: La PROVINCIA podrá invitar a las autoridades municipales a adherir al PROGRAMA en el caso que el Primer Nivel de Atención se encuentre en su ámbito, garantizando la transferencia de fondos y recursos provistos que correspondan a sus redes municipales.-----

CLÁUSULAS ESPECIALES



Ministerio de Salud
Presidencia de la Nación



**IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE UNIDADES DIAGNÓSTICAS
REGISTRO INSTITUCIONAL DE TUMORES DE ARGENTINA (RITA)**

OCTAVA: Las PARTES se comprometen a llevar adelante en la PROVINCIA, el desarrollo de Unidades Diagnósticas, teniendo por objetivo general la expansión del alcance del Registro Institucional de Tumores de Argentina, en adelante el RITA.-----

NOVENA: La expansión y consolidación del RITA, implicará el registro en la PROVINCIA de los casos diagnosticados o tratados en los hospitales bajo su jurisdicción, sus características demográficas, la descripción anátomo-patológica del tumor y los tratamientos administrados y eventos acontecidos, para luego poder realizar un seguimiento de los pacientes y brindarles información sobre la atención oncológica en los servicios de salud.----

DÉCIMA: Las PARTES suscribirán, en caso de corresponder, los respectivos convenios con los hospitales bajo su jurisdicción previamente seleccionados, los que se detallan en el REGLAMENTO OPERATIVO, a fin de que éstos adhieran al RITA. Si los mencionados hospitales no cumplieran con las obligaciones emergentes de sus convenios, se procederá a su rescisión. En caso de que una institución se retire del proyecto será reemplazada por otra de similares características, previa no objeción del BID.-----

DÉCIMA PRIMERA: La PROVINCIA se obliga a la carga completa y oportuna al RITA de los casos diagnosticados o tratados en los hospitales bajo su jurisdicción seleccionados, comprometiéndose a cumplir con los requisitos de información aplicables a su respectiva actividad y permitir a la NACIÓN y/o a la Auditoría Externa a examinar la documentación vinculada con tal actividad en el marco del PROGRAMA.-----

DÉCIMA SEGUNDA: La NACIÓN se obliga a adquirir el equipamiento informático y a contratar en forma temporaria a los registradores necesarios, los servicios de digitalización correspondientes y la capacitación del personal sanitario para la consolidación del RITA en la PROVINCIA, conforme el detalle que obra en el REGLAMENTO OPERATIVO. Lo anterior incluye la realización de inversiones a través de las siguientes categorías de gasto: servicios de consultoría, obras menores e insumos médicos elegibles. En ningún caso la PROVINCIA tendrá el rol de subejecutor en materia de adquisiciones o administración y finanzas.-----

**IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE UNIDADES DIAGNÓSTICAS
REGISTRO ONCOPEDIÁTRICO HOSPITALARIO ARGENTINO (ROHA)**

DÉCIMA TERCERA: Las PARTES se comprometen a llevar adelante en la PROVINCIA, el desarrollo de Unidades Diagnósticas, teniendo por objetivo general la expansión del alcance del Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino, en adelante el ROHA.-----

DÉCIMA CUARTA: La expansión y consolidación del ROHA, implicará el fortalecimiento en LA PROVINCIA, para el registro de los casos diagnosticados o tratados en los hospitales bajo su jurisdicción, sus características demográficas, la descripción anátomo-patológica del tumor y los tratamientos administrados y eventos acontecidos, para luego poder realizar un seguimiento de los pacientes y brindarles información sobre la atención oncológica en los servicios de salud.-----

DÉCIMA QUINTA: Las PARTES suscribirán, en caso de corresponder, los respectivos convenios con los hospitales bajo su jurisdicción previamente seleccionados, los que se detallan en el REGLAMENTO OPERATIVO, a fin de que éstos adhieran al ROHA. Si los mencionados hospitales no cumplieran con las obligaciones emergentes de sus convenios, se procederá a su rescisión. En caso de que una institución se retire del proyecto será reemplazada por otra de similares características, previa no objeción del BID.-----

DÉCIMA SEXTA: La PROVINCIA se obliga a la carga completa y oportuna al ROHA de los casos diagnosticados o tratados en los hospitales bajo su jurisdicción seleccionados, comprometiéndose a cumplir con los requisitos de información aplicables a su respectiva actividad y permitir a la NACIÓN y/o a la Auditoría Externa a examinar la documentación



Ministerio de Salud
Presidencia de la Nación

vinculada con tal actividad en el marco del PROGRAMA.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: La NACIÓN se obliga a adquirir el equipamiento informático y a proveer en forma temporaria a los registradores necesarios, los servicios de digitalización correspondiente y la capacitación del personal sanitario para la consolidación del ROHA en la PROVINCIA, conforme el detalle que obra en el REGLAMENTO OPERATIVO. Lo anterior incluye la realización de inversiones a través de las siguientes categorías de gasto: servicios de consultoría, obras menores e insumos médicos elegibles. En ningún caso la PROVINCIA tendrá el rol de subejecutor en materia de adquisiciones o administración y finanzas.-----

IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE UNIDADES DIAGNÓSTICAS.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TAMIZAJE (SITAM)

DÉCIMA OCTAVA: Las PARTES se comprometen a llevar adelante en la PROVINCIA, el desarrollo de Unidades Diagnósticas, teniendo por objetivo general la expansión del alcance del Sistema de Información de Tamizaje, en adelante el SITAM, en sus tres (3) módulos: mama, cérvico uterino y colorrectal.-----

DÉCIMA NOVENA: La expansión y consolidación del SITAM, implicará el fortalecimiento en la PROVINCIA, para el registro de los procedimientos realizados por los servicios de salud de su jurisdicción en el marco de los programas de tamizaje en funcionamiento (colorrectal, mama, cérvico uterino), contribuyendo de esta manera a monitorear su impacto en los indicadores sanitarios jurisdiccionales.-----

VIGÉSIMA: Las PARTES suscribirán, en caso de corresponder, los respectivos convenios con los servicios de salud bajo su jurisdicción previamente seleccionados, los que se detallan en el REGLAMENTO OPERATIVO, a fin de que éstos adhieran al SITAM. Si los mencionados hospitales no cumplieran con las obligaciones emergentes de sus convenios, se procederá a su rescisión. En caso de que una institución se retire del proyecto será reemplazada por otra de similares características, previa no objeción del BID.-----

VIGÉSIMA PRIMERA: La PROVINCIA se obliga a la carga completa y oportuna al SITAM de los exámenes de tamizaje en los servicios de salud bajo su jurisdicción seleccionados, comprometiéndose a cumplir con los requisitos de información aplicables a su respectiva actividad y permitir a la NACIÓN y/o a la Auditoría Externa a examinar la documentación vinculada con tal actividad en el marco del PROGRAMA.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA: La NACIÓN se obliga a adquirir el equipamiento informático y a proveer en forma temporaria los registradores necesarios, los servicios de digitalización correspondiente y la capacitación del personal sanitario para la consolidación del SITAM en la PROVINCIA, conforme el detalle que obra en el REGLAMENTO OPERATIVO. Lo anterior incluye la realización de inversiones a través de las siguientes categorías de gasto: servicios de consultoría; obras menores e insumos médicos elegibles. En ningún caso la PROVINCIA tendrá el rol de subejecutor en materia de adquisiciones o administración y finanzas.-----

FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO PILOTO

PARA LA DETECCIÓN DEL CÁNCER COLORRECTAL y/o CÉRVICO UTERINO

VIGÉSIMA TERCERA: Las PARTES se comprometen a llevar adelante en la PROVINCIA, la implementación de un Proyecto Piloto para la detección del Cáncer Colorrectal, y/o Cérvico uterino teniendo por objetivo general la disminución de la incidencia y mortalidad por esta enfermedad, promoviendo la prevención, la detección oportuna y el tratamiento adecuado de la misma, fortaleciendo a los efectores del primer nivel de atención de esta jurisdicción para el cuidado de este tipo de cáncer.-----

VIGÉSIMA CUARTA: La PROVINCIA se compromete a desarrollar las siguientes acciones:-----



Ministerio de Salud
Presidencia de la Nación

- a) La adhesión de los principales efectores bajo su jurisdicción, a las acciones y lineamientos dispuestos en el REGLAMENTO OPERATIVO del proyecto.-----
- b) La designación de un equipo local responsable de la gestión y el monitoreo del proyecto, el cual deberá contar con la infraestructura correspondiente y el equipamiento necesario ~~para~~ la realización de sus tareas.-----
- c) El diseño y la formalización de una red para el diagnóstico y tratamiento del cáncer colorrectal y/o cérvico uterino contemplando los circuitos de referencia y contra-referencia, que asegure el correcto y oportuno diagnóstico y tratamiento del mismo.-----
- d) El fortalecimiento en la calidad de los servicios de detección temprana, diagnóstico y tratamiento del cáncer colorrectal y/o cérvico uterino.-----
- e) El apoyo logístico en la organización de las capacitaciones realizadas por la coordinación central y en la distribución de los materiales de comunicación elaborados.-----

VIGÉSIMA QUINTA: La NACIÓN y en el marco del Proyecto Piloto, se obliga a:-----

- a) Adquirir los inyectores y distribuir las pruebas/test de sangre oculta para los estudios de detección del cáncer colorrectal, en el marco de lo dispuesto en el REGLAMENTO OPERATIVO.-----

VIGÉSIMA SEXTA: Las obligaciones asumidas por la NACIÓN incluyen la realización de inversiones a través de servicios de consultoría, obras e insumos médicos elegibles. En ningún caso la PROVINCIA tendrá el rol de subejecutor en materia de adquisiciones o administración y finanzas.-----

FORTALECIMIENTO A TRAVÉS DE CAPACITACIÓN DE LOS EFECTORES PARA EL CUIDADO DEL CÁNCER

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Las PARTES se comprometen a llevar adelante en la PROVINCIA, el fortalecimiento de la capacidad de los efectores para el cuidado del cáncer, mediante la capacitación -en forma conjunta con REDES- a fin de ampliar la cobertura de los programas de tamizaje poblacional centrados en el primer nivel de atención y fortalecimiento de las redes de referencia al segundo o tercer nivel de atención según corresponda.-----

VIGÉSIMA OCTAVA: La PROVINCIA se compromete a desarrollar las siguientes acciones:-----

- a) La adhesión de los principales efectores bajo su jurisdicción, a las acciones y lineamientos dispuestos en el REGLAMENTO OPERATIVO del proyecto, a fin de facilitar la capacitación de sus agentes mediante la difusión y promoción de las actividades y el reconocimiento del presentismo por días de capacitación.-----
- b) La designación de un equipo local responsable de la gestión y el monitoreo del proyecto, el cual deberá contar con la infraestructura correspondiente y el equipamiento necesario ~~para~~ la realización de las capacitaciones, así como el apoyo logístico en la organización de las capacitaciones realizadas por la coordinación central y en la distribución de los materiales de comunicación elaborados.-----

VIGÉSIMA NOVENA: La NACIÓN y en el marco del Proyecto Piloto, se obliga a:-----

- a) Adquirir las pruebas/test para la detección del virus del papiloma humano (VPH) para los estudios de detección del cáncer cérvico uterino, en el marco de lo dispuesto en el REGLAMENTO OPERATIVO.-----
- b) Contratar en forma temporaria a los navegadores.-----
- c) Realizar las capacitaciones del personal sanitario de la PROVINCIA sobre detección, diagnóstico y tratamiento de cáncer de cuello uterino, mama y colorrectal así como la distribución de los materiales de comunicación sobre la prevención de las mismas.-----

FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN CLÍNICA ONCOLÓGICA A LO LARGO DE TODA LA LÍNEA DE CUIDADO

TRIGÉSIMA: Las PARTES se comprometen a llevar adelante en la PROVINCIA, el



Ministerio de Salud
Presidencia de la Nación



fortalecimiento de la gestión clínica oncológica a lo largo de toda la línea de cuidado, mediante la estrategia de proveer navegadores que asistan a los pacientes ante posibles demoras en el diagnóstico y en su tratamiento.-----

TRIGÉSIMA PRIMERA: La PROVINCIA se compromete a desarrollar las siguientes acciones:-----

- a) Facilitar la inserción de los navegadores brindando a los mismos el acceso a la información de los servicios de salud bajo su jurisdicción y proveer a los mismos el apoyo logístico y el espacio físico para realizar sus tareas.-----

TRIGÉSIMA SEGUNDA: La NACIÓN y en el marco del Proyecto Piloto, se obliga a:-----

- a) Contratar en forma temporaria a los navegadores, los que serán asignados por la NACIÓN a una o más jurisdicciones provinciales y dentro de ellas a uno o más hospitales de conformidad con la demanda que se verifique en dichos establecimientos.-----

CUESTIONES TRANSITORIAS Y OPERATIVAS

TRIGÉSIMA TERCERA: Las PARTES suscribirán COMPROMISOS DE GESTIÓN que incluirán las metas, incentivos a cumplir para el financiamiento, y el presupuesto del periodo. Estos documentos serán suscriptos por el Coordinador de Redes y el Responsable designado por la PROVINCIA. En cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Préstamo, todo instrumento suscripto en el marco del PROGRAMA, será enviado a la UFIS para su remisión al pedido de no objeción del BID.-----

COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

TRIGÉSIMA CUARTA: Las PARTES acuerdan que todas las cuestiones concernientes a aspectos vinculados al PROGRAMA, deberán llevarse a cabo y ser tratadas entre el Responsable de la UGJ y la Unidad Técnica; sin perjuicio de las notificaciones que corresponda realizar con las áreas sustantivas y/o programas nacionales del MSAL.-----

TRIGÉSIMA QUINTA: Asimismo las PARTES acuerdan que en caso de discrepancias o conflictos, agotarán todas las instancias para la solución amigable de los mismos. En todos los casos aceptan que el CO.FE.SA actúe como buen componedor.-----

DIFUSIÓN DEL PROGRAMA

TRIGÉSIMA SEXTA: La NACIÓN se reserva el derecho de difundir públicamente información relacionada con la ejecución del presente PROGRAMA.-----

TRANSFERENCIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La NACIÓN por medio del presente acuerdo transferirá y pondrá a disposición de la PROVINCIA, bases de datos técnicos y de beneficiarios del Programa, Padrones de beneficiarios del Programa, Patologías, Archivos y otros datos, documentos e información, denominadas en adelante LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-----

La PROVINCIA reconoce el carácter de confidencialidad que reviste la información que le proveerá la NACIÓN, comprometiéndose a:-----

1. No divulgar o revelar a otros, aún luego de finalizada la relación que la vincula con el PROGRAMA, LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL obtenida con motivo de la relación que los une, ya sea intencionalmente, o por falta del adecuado cuidado en su manejo, en forma personal o bien a través de terceros.-----
2. Utilizar LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sólo a los fines para los que le fue provista.-----
3. Manejar LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la misma manera que maneja la información propia de carácter confidencial, la cual bajo ninguna circunstancia podrá estar por debajo de los estándares aceptables de debida diligencia y prudencia.
4. Respetar en todos sus términos lo normado por la Ley 25.326, observándose en plenitud lo allí establecido.-----



Ministerio de Salud
Presidencia de la Nación

La PROVINCIA será el único responsable del manejo de LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-----

El incumplimiento por parte de la PROVINCIA de las obligaciones asumidas en esta cláusula la hará responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento genere o sea capaz de generar al PROGRAMA, sin perjuicio de las acciones que éste pueda deducir a efectos de lograr el cese de la conducta contraria al mismo.-----

ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO POR LAS PROVINCIAS PARTICIPANTES

TRIGÉSIMA OCTAVA: La PROVINCIA declara conocer, aceptar y se compromete a respetar las normas y procedimientos que se establecen en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, así como en el REGLAMENTO OPERATIVO que regula la ejecución del PROGRAMA.----

TRIGÉSIMA NOVENA: La NACIÓN se reserva el derecho de efectuar cambios en el REGLAMENTO OPERATIVO, previa aprobación del BID y con notificación fehaciente de los mismos a la PROVINCIA.-----

INCUMPLIMIENTO

CUADRAGÉSIMA: En el caso de incumplimiento de la PROVINCIA, de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Marco, en el Compromiso Provincial de Gestión y/o cualquier otro documento que se suscribiera, será meritudo por la Unidad Técnica del PROGRAMA, pudiendo originar la aplicación de las sanciones que se establecen en el REGLAMENTO OPERATIVO. Dichas sanciones deberán ser notificadas de forma inmediata a la UFIS.-----

RESOLUCIÓN

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las PARTES dará derecho a la parte cumplidora a resolver el presente Convenio Marco.-----

CLÁUSULA GENÉRICA DE INDEMNIDAD

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: En orden a lo dispuesto en el presente Convenio Marco, la responsabilidad que pudiera derivar de su ejecución quedará limitada al alcance de las obligaciones que cada una de las partes se hubieren comprometido. Asimismo, cada una de las PARTES será responsable de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que éstos queden configurados por sus empleados, contratistas o cualquier otro personal dependiente. Las PARTES conservan la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras administrativas, técnicas y legales, así como la modalidad de las relaciones laborales preexistentes, asumiendo en consecuencia las responsabilidades consiguientes. Se deja expresa constancia que no existe vínculo laboral alguno entre los empleados y/o contratistas de la PROVINCIA con la NACIÓN.-----

DENUNCIA - RESCISIÓN

CUADRAGÉSIMA TERCERA: Las PARTES quedan facultadas para denunciar el presente Convenio Marco, sin expresión de causa, previa notificación fehaciente y con una antelación no menor a SESENTA (60) días corridos. Dentro de dicho plazo, la PROVINCIA deberá rendir y dar finiquito a los fondos que haya recibido con motivo del presente préstamo.-----

VIGENCIA

CUADRAGÉSIMA CUARTA: La vigencia del presente Convenio Marco se establece hasta la fecha de finalización del CONTRATO DE PRÉSTAMO aprobado para la financiación del PROGRAMA (Préstamo BID N° 3772/OC-AR). -----
La PROVINCIA mantendrá su condición de tal en la medida en que el Convenio Marco y el Compromiso Provincial de Gestión se encuentren vigentes.-----

CONTROVERSIAS - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS



Ministerio de Salud
Presidencia de la Nación

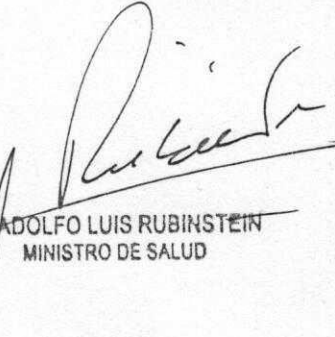


CUADRAGÉSIMA QUINTA: Ante cualquier controversia surgida del presente, las PARTES se someten a lo consignado en el Artículo 117 de la Constitución Nacional, mediante el cual se establece la competencia a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-----
A los efectos del presente Convenio las PARTES constituyen los domicilios indicados en la Cláusula Primera del presente, donde serán válidas las notificaciones y/o comunicaciones que allí se cursen.-----

CONFORMIDAD

CUADRAGÉSIMA SEXTA: Las PARTES intervinientes declaran su conformidad con lo anteriormente convenido, obligándose a su estricto cumplimiento, firmando en constancia sus representantes legales tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los... 02 días del mes de ... D.U.V. del año 2018.-----


Dr. MARIO R. KOHAN
MINISTRO DE SALUD


Dr. ADOLFO LUIS RUBINSTEIN
MINISTRO DE SALUD



MINISTERIO DE SALUD
Registro de Actas, Convenios y Acuerdos
Nº
18